

26ª Sesión del jueves 7 de marzo de 1912

Presidencia del H. señor Tovar

Abierta la sesión con asistencia de los HH. señores Senadores: Barrios, Bernal, Bezada, Cabrera, Campos, Canevaro, Capelo, Carmona, Cornejo, Falconí, Fernández Dávila, Flórez, Ego-Aguirre, Hernández, Irigoyen, Leguía, Lantata, León, Lugo, Marquina, Medina, Montesinos, Moreyra, Pinto, Pizarro, Quevedo, Revilla, del Río, Solar, Serrano, Schreiber, Valencia Pacheco, Valera, Villanueva, Villareal, Vivanco, Ward; y Echenique y Durand, Secretarios; fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguiente

OFICIOS

—Del señor Ministro de Justicia, comunicando que ha trascrito á la Corte Superior del Cuzco, el oficio que se le dirigió á pedido del H. señor Latorre, para que se active la tramitación del expediente relativo á la herencia dejada por la señora Pacheco de Miota.

Con conocimiento del H. señor Latorre, al archivo.

—Del señor Ministro de Gobierno:

Contestando el oficio que se le dirigió á pedido del H. señor Valera, para que se prestara auxilios pecuniarios á los damnificados en la catástrofe ocurrida en la villa de Marcabanda del departamento de Ancachs.

Con conocimiento del H. señor Valera, al archivo.

—Remitiendo copia certificada del informe enviado por la Prefectura del departamento de Puno, respecto á la denuncia formulada por el H. señor Capelo, de existir en esa localidad un grupo de personas altamente colocadas, que despoja á los indios de sus propiedades empleando para ello ya sean medios judiciales ó administrativos, ya políticos ó militares y usando para ello como arma la conscripción.

—Manifestando haber mandado practicar las averiguaciones del caso con respecto á la denuncia contenida en el telegrama que desde el Cuzco ha remitido al H. señor Capelo, el ciudadano Andrés Pelayo, acerca de los abusos de que asevera hace víctimas á algunos indígenas el Prefecto de Apurímac.

Con conocimiento del H. señor Capelo, al archivo ambos oficios.

—De S. E. el Presidente de la H. Cámara de Diputados, manifestando que esa H. Cámara ha aceptado las modificaciones introducidas por el Senado en el proyecto de balance del presupuesto general de la República para el presente año.

—De los señores Secretarios de la misma H. Cámara, comunicando haber sido aprobada la redacción de la resolución relativa á la autorización para introducir algunas modificaciones en el contrato para la construcción del ferrocarril al Ucayali.

Los anteriores oficios pasaron á sus antecedentes.

PEDIDOS

El H. señor PINTO dice que ha recibido de Locumba un telegrama firmado por un señor Canseco, en el que se le comunica haberse instalado la Comisión de sorteo, prescindiendo de él y bajo la presidencia de un señor Vilela, y formando parte de esa junta el Alcalde y que, como el señor Canseco es, por orden de cuotas, quien debía haber convocado esa Comisión; pide se oficie al señor Ministro de Gobierno para que por telégrafo pida informe á la Prefectura de Tacna, para que manifieste la razón por la que dicho señor Vilela ha convocado é instalado la Comisión; así como para que dicte las medidas más eficaces para salvar esa situación anormal y que la Comisión de sorteo se instale conforme á ley.

También pide su señoría se dirija un oficio al señor Ministro de Hacienda, para que comuniqué á Tacna quienes forman la lista suplementaria, á fin de que se sepa quie-

nes deben reemplazar á los impedidos.

El señor CAPELO, dice que ha recibido un ejemplar del periódico «El Sol» que se edita en el Cuzco, en uno de cuyos artículos se detallan los abusos, que comete el Prefecto de Apurímac con los indígenas, los que fueron denunciados anteriormente en telegrama dirigido á su señoría por el señor Andrés A. Pelayo; y pide á S. E. se sirva hacer remitir dicho periódico al señor Ministro de Gobierno, para que enterándose de su contenido, lo agregue á sus antecedentes.

S. E. ofreció atender los anteriores pedidos.

El señor FALCONÍ, hizo algunas rectificaciones á los conceptos vertidos por el H. señor Quevedo en la sesión anterior, con motivo del pedido que hizo con referencia á los asuntos que se relacionan con el Director del Colegio de Guadalupe.

El señor QUEVEDO, insiste en algunas de sus afirmaciones y da lectura á varios documentos relacionados con la actuación de dicho Director, cuando estuvo al frente del Colegio Nacional de Huaraz, lo que dió lugar á diversas rectificaciones que hicieron los HH. señores Falconí, Carmona y Durand.

ORDEN DEL DIA

Proyecto en revisión, autorizando al Poder Ejecutivo para que celebre un nuevo contrato de recaudación de los impuestos fiscales.

(Ingresó á la Sala el señor Ministro de Hacienda.)

El señor PRESIDENTE.—Estando presente el señor Ministro de Hacienda, continúa el proyecto de autorización al Poder Ejecutivo, para que celebre un nuevo contrato de recaudación de los impuestos fiscales.

El señor CARMONA.—Con el beneplácito del H. señor Carnejo, voy á hacer uso de la palabra por bre-

ves momentos. Quizá lo que diga al respecto de las observaciones al H. señor Schreiber, sirva de base á su señoría para el luminoso discurso que nos ha de regalar como todos los suyos.

Yo estuve aquí hasta las 6 de la tarde, no sabía que el señor Ministro vendría á discutir este asunto, otros deberes me llamaban á distinto lugar y por esa razón no estuve aquí. Igual cosa le pasó al H. señor Barrios, de manera que V. E. debe quedar persuadido de que nuestra ausencia no ha sido premeditada, sino motivada por ignorar que el señor Ministro venía.

El punto relativo al H. señor Schreiber es el siguiente. Dice mi estimable amigo que era más conveniente hacer un préstamo en el extranjero que hacerlo aquí con capitales del país. Yo al emitir el dictamen he estudiado ambos puntos y me he persuadido que el empréstito en el extranjero no podría hoy conseguirse absolutamente, estoy seguro, á más de 90% y dejaría de hecho desde que se firmase la operación 10% de pérdida, ó sea un millón, y eso naturalmente es una pérdida muy fuerte. Verdad que el tanto por ciento sería el cinco, pero aunque se pague aquí el 8, la diferencia tomando un lápiz y haciendo la operación sale más ventajosa aquí que en el extranjero.

Digo que no se podría conseguir más de 90%, porque en la colocación de los bonos del ferrocarril de Huancayo á Ayacucho, el promedio ha sido de 95%, y después del desgraciado acontecimiento del ferrocarril de Lima á Huacho, V. E. comprenderá que no será fácil conseguir en el extranjero un empréstito á más del 90%. Como el objeto de este empréstito no es sino convertir la deuda, por la que pagamos fuerte interés, he creído conveniente que se aceptara la propuesta del Ejecutivo, que ha venido en revisión de la Cámara de Diputados, después de haber hecho la comparación de esa operación con la que propone el H. señor Schreiber.

Hechas estas explicaciones y dando nuevamente las gracias á mi estimado amigo el H. señor Cornejo, le cedo el uso de la palabra.

El señor CORNEJO explica que el estudio y la experiencia le hace preferir á los bancos de la oposición que halagan la vanidad, los triunfos del deber y la defensa del orden; que sin embargo ha estado nueve años en la oposición; que ahora ha ayudado al Gobierno en lo que no ha sido contrario á sus ideas; pero que su conciencia lo obliga á combatir ese contrato y que siempre que se comprometa la soberanía levantará su voz.

Parece inconcebible, dice en seguida su señoría, que hombres de talento comprobado y de patriotismo indudable, hayan caído en la aberración que ese contrato representa.

Pensando que ese contrato ha merecido la aprobación de la Cámara de Diputados, se siente un pesar muy hondo, una pena muy intensa, se siente la amargura de un cruel desengaño, porque penetra en el espíritu la convicción de que los principios tutelares en que descansa la moral universal y el derecho público, no se han arraigado suficientemente en la conciencia del Perú, y eso, señores, es muy peligroso, porque como un barco sin brújula ó un hombre sin moral, un pueblo que no tiene la base sólida de principios intangibles, está expuesto al naufragio, al fracaso, á la disolución y á la muerte. (Aplausos.) Pensando, señores, que ese contrato pudiera obtener la aprobación del Senado, se siente en el espíritu la opresión de una angustiosa pesadilla, porque ese contrato no solamente desconoce los principios fundamentales de todas las constituciones: desconoce los principios en que se funda el derecho universal, desconoce la piedra angular de la civilización moderna en su parte moral.

Yo pregunto, señores, ¿Qué es lo que significa en su aspecto moral la cultura moderna? ¿Qué es lo que significa ese conjunto de ideas, de sentimientos, de aspiraciones difusas en la conciencia colectiva de todos los grupos étnicos, lenta y gradualmente coordinados por la religión, por la filosofía, por el derecho, y que en cierto momento histórico brillan en síntesis magnífica, un día en el idealismo sentimental

de los profetas hebreos, otra día en la abstracción de las ideas luminosas de los filósofos de la Grecia ó de los jurisconsultos de Roma, hasta alcanzar la definición de fórmulas en forma política en ese Sinaí de la revolución francesa?

Yo pregunto, ¿qué es lo que significa? ¿Nada significa ó significa la creación de la personalidad; significa la división entre las cosas objeto y el sujeto con sus derechos intangibles; significa el establecimiento de una línea divisoria sustancial entre el animal y el hombre, división sustancial debida únicamente á la evolución moral y social, porque dentro de la evolución biológica, la especie humana solo se distingue con tenues diferencias de grado, de las demás especies. Y así como la personalidad sirve de base al derecho individual, la creación de la personalidad nacional sirve de base al derecho público en sus relaciones internas ó constitucionales ó en sus relaciones externas ó internacionales; esa existencia de la personalidad en las naciones, debida á los pensadores del renacimiento y á la constitución de las naciones modernas; señores: cuando vosotros proclamáis el dogma de la soberanía de los pueblos, cuando proclamáis la independencia y la integridad de las naciones, cuando proclamáis esa esperanza de una futura federación de los estados, de la cual esté excluida la fuerza, ¿unidos solamente por vínculos económicos y por vínculos étnicos, unidos solo por la justicia ¿en qué os fundáis?, os fundáis únicamente en el concepto de la personalidad del estado, ¿y cuáles son los caracteres de esa personalidad? Si permitís, podré decirlo en dos palabras, que consiste simplemente en la traslación al orden social moral, de ese antagonismo metafísico que dentro de la hipótesis universal de la ciencia, podría parecer más ó menos relativo; pero que dentro de la evidencia formal de la dialéctica y dentro de la evidencia invariable de la razón abstracta, resulta absoluto, resulta la esencia del pensamiento. Así como no podemos concebir el pensamiento, sin una oposición radical entre el sujeto y el objeto, no podemos concebir la vi-

da moral y la vida jurídica sin una oposición fundamental también entre las condiciones subordinadas del objeto y las condiciones intangibles del sujeto.

Quiere decir, señores, que la personalidad y la libertad no es solamente la condición de los contratos, que la libertad es también el límite infranqueable de los contratos, quiere decir, que la moneda, que el oro, que simboliza en el mundo la utilidad de las cosas, se detiene ante la libertad, se detiene en los contactos de la conciencia, por que la conciencia más allá de todas las utilidades imaginables, contiene aspiraciones, ideales que por su misma indecisión tiñen de azul el misterio del infinito moral, así como el sol con sus resplandores al hundirse en el ocaso, indica que más allá de los espacios iluminados, por sus rayos, existe el horizonte del misterio material del ser sin límites.

De ese principio, señores, de la personalidad y de la libertad intangibles se deduce que, en ningún contrato puede subordinarse la libertad al pago de una deuda; que no puede establecerse un contrato cuya rescisión tratándose de un servicio personal dependa del pago de una deuda. Todo servicio personal es rescindible cualesquiera que sea la indemnización que resulte en favor de una de las partes. Fuera de ese principio, señores, está vigente la esclavitud.

Señores: si un operario hace un contrato y promete servir hasta que devuelva una suma que ha recibido, por ejemplo mil soles, entonces todos saben sin excepción que ese contrato en cuanto á la garantía es perfectamente nulo, que en cualquier momento puede romperse ese contrato y que la suma recibida no tiene más garantía que los bienes que en ese instante poseía ó que podía poseer más tarde al trabajador. Fuera de este principio, señores, existe indudablemente la esclavitud, y no solamente los pensadores, los pueblos, las muchedumbres han creído que era menester establecer la intangibilidad de la personalidad para que fuera posible la altura moral de la humanidad; para orgullo de la América

ese pueblo del Norte que la inconciencia ó la ignorancia llama mercantilista, se sintió sacudido por las convulsiones del ideal y desgarró sus carnes y derramó su sangre y pareció atacado de la demencia, del suicidio y puso en peligro su existencia y puso en peligro la autonomía de la América que se había perdido sin su protección, ¿todo por qué? para establecer que los derechos de una raza, entonces tenida por inferior, eran inviolables, porque creían que ese fundamento era necesario para la cultura de la humanidad.

Yo os digo señores, ¿en qué consiste la personalidad nacional? Una nación adquiere personalidad cuando forma un estado; la soberanía y la personalidad están constituidas por las funciones públicas; en este punto no es menester una larga disertación, porque la Constitución del Perú define en dos palabras que la soberanía reside en la nación y su ejercicio reside en los poderes que esta Constitución designe. Quiere decir, pues, señores, que la personalidad del estado está constituida por sus funciones públicas, por su función de legislar, por su función de administrar, por su función de hacer justicia. ¿Y creéis, señores, que se puede enajenar, que se puede hipotecar, que se puede dar en prenda las funciones públicas? Pues eso es tan grave y tan absurdo y tan inhumano, como dar en prenda la libertad de los individuos. Yo os pongo, señores, un ejemplo muy claro y muy concluyente. ¿Creéis, por ejemplo, que una provincia podría hacer el siguiente contrato originalísimo? Supongamos, por ejemplo, que la provincia de Huancayo recibiera de mi distinguido amigo el señor Racz un préstamo de cien mil soles para hacer un hospital y que hiciera este contrato; mientras yo no devuelva los cien mil soles me obligo á elegir á su señoría todos los años diputado ó alcalde. ¿Creéis que este contrato sería posible? Evidentemente que no. ¿Por qué? Porque la provincia no puede enajenar, no puede hipotecar, no puede dar en prenda su función electoral, ni su función administrativa; y si el mismo soberano, si el pueblo mismo no puede

dar en prenda su función administrativa y su función electoral, ¿cómo queréis que simples apoderados y apoderados condicionales y periódicos como son el Gobierno y el Congreso tengan facultad para dar en prenda las funciones oficiales de la Nación? (Aplausos en la barra.) Señores, la función más importante del estado, la que primero ejerció en el orden evolutivo de los hechos, es la función administrativa y después vinieron las funciones de legislar y la función judicial. La inmensa erudición moderna de estos tiempos nos ha demostrado que el estado comenzó con sus funciones de administrar, ha descubierto un hecho curiosísimo: esa división por 10 que se encuentra en todos los pueblos, en las tribus de pastores de los indios, en las tribus guerreras de los aztecas, en las tribus aventureras de Roma, que se encuentra en Africa y en Australia, esa división por 10 tuvo por objeto servir de base á la administración para dos funciones: para crear el impuesto de la sangre y formar la defensa y para cobrar el impuesto fiscal en forma de servicios y constituir el tesoro. Casi podría decirse que la historia de esas dos funciones, la función de recaudar y la de conscripción forman la historia entera del estado. Desde las Eazgias de las tribus primitivas, desde los asaltos de tribus como las romanas, cuyos despojos de personas y cosas, se han idealizado en leyendas, como el rapto de las Sabinas y las luchas de Horacios y Curiacios, desde el derecho del señor feudal á tener hombres de guerra á sus órdenes y siervos para su servicio, hasta la monarquía colectiva, con sus empleos vendidos y sus arrendamientos de la recaudación. ¿Cuál es el término de esa evolución? ¿Cuál es el término?; es el establecimiento de las constituciones modernas, en las que la conscripción y la recaudación constituyen las dos grandes funciones públicas encargadas á organismos oficiales para que se cumplan bajo la severa vigilancia de los representantes responsables del pueblo.

La Constitución del Perú así lo ha establecido y ha puesto en defensa de las garantías nacionales é in-

dividuales, un límite á estas dos funciones: á la conscripción le ha puesto el límite del reclutamiento, declarando que es un crimen; y á la recaudación le ha puesto el límite de la exacción, declarando que es un delito; y la garantía para que ese crimen no se cometa y ese delito no se ejecute, son que se cumplan por organismos oficiales bajo la vigilancia de los representantes del pueblo.

Dentro de nuestra vida constitucional siempre anónima, con nuestra conciencia pública un tanto complaciente, quizás sea, señores por la ignorancia ó superficialidad de un intelectualismo que no penetra bien las cosas; quizás sea por las deficiencias de una administración incipiente, extendiendo mucho, extendiendo inmensamente las facultades del Congreso, podría llegarse á lo que hemos llegado en otros tiempos; á autorizar la existencia de una compañía de recaudación de los impuestos fiscales, autorizando al Gobierno á que en vez de que él mismo recaude, como es su deber, contrate con una compañía la recaudación de los impuestos.

Con una conciencia escrupulosa, con conocimiento verdadero de la Constitución, una asamblea altiva, conciente de sus derechos, probablemente no concedería esa autorización. Pero de concederse, ¿cuál sería la garantía fundamental, cuál sería la garantía indispensable? La garantía sería, señores, que en cualquier momento, en cualquier momento, oídlo bien, en que lo creyese útil, el Gobierno ó cualquiera de las Cámaras, en cualquier momento pudiera el estado reasumir la recaudación de esas rentas, cualquiera que fuese la indemnización que hubiera de pagar por perjuicios ó por lucro cesante. De modo que la base de un contrato semejante tendría que ser la facultad del Gobierno de reasumir la recaudación en el momento que fuera oportuno, ó en el momento que fuera peligroso, para las conveniencias del país ó los derechos de los particulares. Pero señores, si olvidando esta garantía suprema, tenéis la inconcebible aberración de escribir una cláusula ignominiosa en la cual se

dice: continuará la recaudación, mientras no se pague un empréstito de doce ó trece millones; ¿entonces qué habéis hecho? Habéis dejado en prenda una función pública, una función oficial, habéis dado en prenda una función soberana. Enonces, señores, indudablemente, ya esta recaudación no depende de la voluntad de los pueblos, depende de las obligaciones contraídas; entonces el título para ejercer la función pública, no es ya la Constitución, ni la honorabilidad, ni la competencia del funcionario responsable, el título es la codicia del acreedor; entonces de esa base misma de las funciones públicas, habéis retirado la soberanía con sus derechos, que es lo más grande y la habéis sustituido con lo más bajo y con lo más humillante, con la obligación del deudor insolvente. (Aplausos prolongados)

Y os pregunto, señores, que me digáis dentro de la historia y dentro de la filosofía del derecho, ¿en qué se distingue un pueblo de ciudadanos, de un pueblo de esclavos? Un pueblo de ciudadanos es aquel en que la función pública se deriva del derecho libre de los ciudadanos, y un pueblo de esclavos es aquel en que la función pública se deriva del deber y de la obligación de los ciervos; de modo que, con ese contrato, habéis recibido al Perú como un pueblo de ciudadanos, y lo queréis dejar como un pueblo de esclavos. (Aplausos).

Pero, señores, hasta en el procedimiento es absurdo ese contrato. Si la recaudación continúa á despecho del Gobierno y del Congreso, con la responsabilidad de la deuda, entonces quiere decir que hay una función pública que está sustraída á la dirección libre del Gobierno, que está sustraída á la suprema autoridad de las Cámaras, que está sustraída á la voluntad libre de la Nación. Yo pregunto, señores: ¿quiénes han propuesto ese contrato? Extranjero debe haberlo formulado, porque es imposible que peruanos, por una ganancia mezquina hayan escupido esa afrenta á la faz de su propia patria. (Aplausos prolongados y bravos.)

Es un deber del Senado, es un deber ineludible del Congreso, liberar al Gobierno de su propio error. No podéis, honorables Senadores, permitir que la dignidad del Congreso, que la soberanía de la Nación, se arroje á las plantas de un grupo de vulgares usureros. (Aplausos.)

En la Cámara de Diputados dijo un orador, que ese contrato llevaba al Perú al nivel del Egipto, y pareció aquello exagerado; pero sin embargo, es todo lo contrario. Ese contrato coloca al Perú en una situación inferior á la del Egipto. Estudiad las capitulaciones. ¿Qué es el Egipto? Es una colonia de Inglaterra, un protectorado de Inglaterra, sobre el cual tiene una soberanía nominal el sultán de Turquía. En Egipto, al lado de los intereses nacionales de Inglaterra, se han reservado las grandes potencias, Francia, Rusia y Alemania, ciertos derechos que consisten en el establecimiento de esa institución llamada la caja de la deuda, es una institución formada de delegados de esas naciones, que tiene por fin recaudar una parte de las rentas públicas para hacerse pago de sus créditos; fijaos bien en las dos grandes diferencias que ponen en mejor condición á una colonia como Egipto, frente á un pueblo independiente como el Perú; ahí la caja de la deuda ha tomado la recaudación como un embargo, como consecuencia de la falta de pago de los intereses y de la autorización. Es un castigo, es, como todos los abogados saben, el embargo la consecuencia en la mora del pago; pero vosotros, antes que la mora se produzca, antes de que la falta de pago exista, vosotros entregaréis como prenda la función pública de recaudar, luego el Perú está en peor condición que el Egipto; pero yo voy más allá, señores; ¿por qué creéis que en las capitulaciones se ha encargado la caja de la deuda del Egipto á una comisión internacional?; ¿por qué no lo han hecho de otro modo, por qué no le han encargado, lo que parecía más justo y legítimo, á la nación protectora de Inglaterra? ¿Créis, por ventura, que estaría la deuda me-

jor garantizada por las potencias que con la firma de Inglaterra? La razón fué muy clara: dijeron que entregar la recaudación de la renta á una compañía inglesa, aunque fuera bajo la responsabilidad de Inglaterra, era desconocer los derechos nominales de soberanía que tenía el sultán, creyeron incompatible las potencias con la soberanía nominal del sultán, la entrega de la recaudación á una compañía inglesa. Quiere decir, señores, que las potencias europeas tuvieron más consideración con la soberanía nominal del sultán de Turquía, que la que han tenido los representantes del Perú con la soberanía de su propia patria. (Aplausos).

Hay, señores otro ejemplo, los hay mil por supuesto, es el ejemplo de Persia: los Senadores han leído con frecuencia en los telegramas de «El Comercio», de ahora un mes, el nombre de Schuster, con motivo de la expedición de Rusia á Persia, Schuster es uno de esos americanos prodigiosos que han levantado la atención de Europa con su admirable talento financiero. Fué Schuster contratado por Persia para arreglar las finanzas, cuando se realizó la revolución parlamentaria que todos conocen; que Schuster formó rápidamente una hacienda nacional en Persia y creyó indispensable, para completar su obra, redimir ciertos contratos muy parecidos á este de recaudación de rentas que existía á favor de los rusos, quiso pagarles su dinero para quedar libre en el manejo de las rentas. Sabéis qué hizo entonces la Rusia: la Rusia en un ultimatum célebre, intimó que inmediatamente fuera destituido Schuster; la asamblea, el Myhos, se resistió; tuvo el heroísmo, en el caso ese, de resistir á la destitución; entonces las tropas rusas avanzaron y Schuster escribió una carta célebre al «Times», de Londres, en la cual explicaba su actitud y la razón que le asistía para querer librar á la Persia de la deuda rusa. El «Times», en un editorial, dijo que la carta de Schuster era admirable en sus razones y que sólo tenía un defecto y era que olvidaba que Persia no era un país soberano.

Al día siguiente, lord Gray, en la

cámara de los comunes, en un gran discurso, decía que al haberse pactado el acuerdo anglo-ruso, no se había considerado la soberanía de Persia, es decir, que ese acuerdo secreto había sacrificado la soberanía de Persia. Naturalmente, con el apoyo de Inglaterra, avanzaron las fuerzas rusas y Schuster fué destituido. Esto quiere decir que, en concepto de grandes financistas, de hombres de estado eminentes como lord Gray, no es compatible la soberanía nacional con la entrega de la recaudación de las rentas públicas como garantía á una compañía.

Pero, señores, este concepto resulta á la vez más sólido, cuando se estudia lo que significa hoy día la colonización moderna. Leed los libros, por ejemplo, de lord Cromer, en que da cuenta de su misión de veinte años en el Egipto; leed el informe de Doumer, sobre las colonias francesas. Ha cambiado por completo el concepto de la colonización, hoy la colonización está reducida á lo que se llama la penetración económica: eso es lo que ha hecho Inglaterra en el Egipto, y eso es lo que va á hacer Francia en Marruecos. ¿En qué consiste esa penetración económica? Puramente en que la nación protectora tiene la preferencia para las obras públicas, para los ferrocarriles, para los negocios y para los empréstitos y después de un tiempo largo, al último, como complemento de la obra llega á embargar la recaudación de las rentas públicas; ese es el último término de la colonización. De manera, señores, que vosotros vais aquí á aplicar un procedimiento que hoy se aplica únicamente á las colonias; y voy más lejos: hay colonias en las cuales se ha tardado muchísimo en conseguir esas ventajas; por ejemplo, en Tunez, la Francia demoró quince años, y ahora no lo ha podido conseguir en Marruecos; leed el acuerdo franco-alemán. Leed las luminosas discusiones de ese acuerdo, un gran orador, el conde de Munn, en el cual se admira tanto la precisión de la idea como el calor del sentimiento, decía combatiendo el acuerdo: ¿Por qué nosotros damos una colonia real y positiva, el Congo, y recibimos una apariencia

de protectorado, que no tiene siquiera la recaudación de las rentas públicas en Marruecos? Porque según el acuerdo franco-alemán, se crea un banco internacional en el que entran Alemania, Inglaterra é Italia, no teniendo Francia sino la mitad de los delegados, y ese banco tiene la recaudación de una parte de las rentas públicas. Quiere decir, señores, que Francia, que ha comprado el protectorado de Marruecos cediendo el Congo á Alemania, cediendo sus derechos en Egipto y Terranova á Inglaterra, cediendo sus pretensiones en Trípoli á Italia, no ha conseguido esa recaudación de rentas q' vosotros vais á dar tranquilamente á una compañía anónima que puede vender sus acciones á cualquier potencia, á cualquier grupo de negociantes.

Y esta es la tendencia universal. Lo mismo quiso hacer el Japón en Corea: la penetración pacífica para tomar la recaudación; esos fueron los propósitos del marquez de Ito, pero se opusieron los coreanos, y tuvo que resolverse la anexión. Es sabido que hoy se establece la soberanía comprando las acciones de una compañía, que solo tiene derechos económicos, como ha establecido su soberanía en Suez, Inglaterra.

No se trata de una nación pobre como el Perú, se trata de la nación más rica del mundo, de la Francia. El canal de Suez fué concebido por pensadores franceses, fué realizado por ingenieros franceses, fué ejecutado por capitales franceses, y un buen día, señores, Inglaterra compró todas las acciones de la compañía explotadora y se quedó dueña definitiva del canal de Suez y después dijo que defendía su propiedad con la fuerza.

Las acciones de la compañía que se va a formar, se pueden pues vender en los mercados; las pueden comprar capitalistas franceses, capitalistas ingleses, capitalistas chilenos y ellos serían los que tendrían la recaudación de las rentas públicas, y si alguna vez el Perú tuviera algún Shuster que quisiera libertarlo de esa compañía, también avanzarían los batallones chilenos para sostener sus derechos á la recaudación de las rentas del Perú.

Pero yo voy todavía más lejos,

yo os digo, señores, ¿si el Perú celebrara un empréstito y no pudiera pagar los intereses y fuera necesario que una potencia europea trajera su escuadra para hacerlo pagar, yo os pregunto, creis que esa potencia, protegiendo sus capitales podría conseguir así que se otargara en prenda la recaudación? Ahí tenéis el ejemplo de Venezuela: vinieron los blindados de Italia, de Alemania y de Inglaterra y entonces Estados Unidos dijo que influiría para que la deuda fuera pagada, pero que no consentía que las potencias europeas tomaran la recaudación de las rentas públicas de Venezuela para cobrar sus créditos, y entonces fueron á La Haya y este tribunal declaró preferente la reclamación de las naciones que habían usado de la fuerza, pero no declaró que podían tomar la recaudación de las rentas. Y hubo, señores, un filántropo en esa tierra que llaman de mercantilistas, Carnegie, que dijo que él pagaría las deudas de Venezuela si alguna potencia pretendía tomar la recaudación de las rentas de una nación americana; que no podía soportar esa humillación á la América.

Quiere decir, señores, que el Perú insolvente, no llegaría á dar esa prenda, porque á eso se opone la doctrina Monroe defendida por los americanos.

¿Y qué cosa es esa doctrina que han inventado nuestros vecinos y amigos del sur, los argentinos? ¿Aquella doctrina que se llama de Drago, qué es lo que dice?; que la América latina debe sublevarse contra todo cobro por coacción, cuya forma más grave es acaparar la recaudación de las rentas públicas de un país.

Quiere decir pues, señores, que vosotros no solamente sacrificais los derechos del Perú, no solamente arrastrais la dignidad nacional del Perú y su soberanía, sino que también arrastrais la dignidad de la América y faltais á los principios del derecho americano. (Aplausos)

Un contrato semejante que viola la constitución, una constitución como la del Perú que dice terminantemente: el Perú no puede celebrar, no solo el Congreso sino el Perú mismo, celebrar contrato ó

pacto que se opongan á su independencia, á su integridad ó q' de algún modo afecten á su soberanía. Este contrato viola pues la constitución viola los principios fundamentales del derecho que sirve de base á la personalidad, se hipoteca una función pública, se sustrae al Congreso una función determinada, se traiciona el derecho americano, ¿es posible, señores, que nosotros lo discutamos? Aunque ese contrato nos trajera mil ventajas, aunque nos diera un empréstito al uno por ciento habría que destruirlo, porque encima del interés está el honor de la república. (Aplausos)

¡Ah señores! El gobierno francés decía estas palabras sublimes en la Cámara, que tenían el aplauso de todos y que repercutieron en toda la Europa en un aplauso unánime. Decía: "el honor es más exigente en las naciones que en los individuos, porque las naciones son seres morales, en las naciones no hay oposición entre el honor y el interés, porque para una nación, oídlo bien, el más grande, el primero, el más elemental de los intereses, es el honor".

Estas eran las palabras del ministro de Francia y esta doctrina hay que repetirla con los alientos del corazón, todos los días; un pueblo, que un día capitula pacíficamente, que cede territorio sin combatir, y que otro día voluntariamente hipoteca una función soberana, ese pueblo será lo que queráis, será un territorio habitado, será un establecimiento comercial ó industrial, será una colonia, será una burocracia que vive sobre parias, pero no será jamás una nación, no será jamás ese ser inmenso que se dilata en el pasado que calienta con los latidos de su corazón, la tumba de los héroes que murieron por la patria y que ilumina con su entusiasmo los anhelos de los grandes patriotismos y su visión á los hombres de estado. (Aplausos prolongados)

Estas doctrinas, estas ideas hay que repetirlas, porque interesan á la humanidad entera; cuando han palidecido los ideales religiosos, el culto al honor de la patria, encima de todos los intereses es el único estímulo efectivo que existe para

el deber en sus proyecciones extremas, cuando pide el sacrificio de la vida ó de la familia; ese culto al honor encima del interés, es la única fuerza efectiva que encima del egoísmo animal, todavía mantiene en la humanidad el corazón; así es que ese culto al ideal, esa esperanza en la justicia que trasciende más allá de la tumba, y forma los ideales de una inmortalidad será siempre el eterno pero sublime misterio de la conciencia humana.

De modo señores que aunque ese contrato fuera provechoso, habría que romperlo y despedazarlo, pero señores, todo lo contrario, es un contrato inmensamente, grandemente oneroso. La prostituta que se ofrece en matrimonio no solo carece de la juventud y belleza que podría explicar la pasión, también carece de la fortuna que podría seducir el apetito vulgar de la codicia. A cambio del honor ofrece únicamente los restos envejecidos y empobrecidos del vicio.

Señores: ese contrato como operación financiera es un absurdo inmenso, como acto administrativo es una increíble aberración. Como operación financiera, señores prestarse del cobrador es algo inconcebible; en el orden individual, prestarse del propio cobrador es revelar una incapacidad administrativa que en algunos códigos es una causa para dotar al incapaz de un consejo judicial de administración.

En una nación señores, prestarse de cobrador es sencillamente destruir su propio crédito é ir á una operación financiera, destruyendo y rompiendo el propio crédito es tan absurdo, como ir á una batalla destruyendo y rompiendo las propias armas.

Pero señores, habéis ido mas lejos en ese contrato, habéis tranquilamente destruido la concurrencia. Una operación financiera realizada en este siglo, realizada por los financistas, en la cual comenzáis por excluir la concurrencia que está prescrita obligatoriamente por la constitución, es crear tranquilamente un monopolio en favor de la compañía de recaudación. Creáis un monopolio para el empréstito y no solamente creáis un monopolio para el presente, por si solo comple-

tamente grave, y contra la constitución y contra todo principio de derecho administrativo, sino que creais todavía un monopolio más grave para el porvenir, un monopolio que crece como el cáncer.

Decidme señores, me dirijo al sentido común, ¿quien podrá en el porvenir competir con una compañía que tiene la prenda en la mano y que tiene además la liquidación de un empréstito con los intereses que se le deban?, y si falta la competencia está el monopolio establecido para el porvenir, obliga á prestarse siempre de esta compañía. Señores, si los contratos serán hechos bajo una presión cada vez más fuerte cada vez serán peores. Así, pues, señores, dais el primer paso en un despeñadero en cuyo fondo está el abismo sin remedio ¿quién no conoce señores, en la vida individual ó colectiva esos préstamos impuestos por el prestamista que tiene la prenda en la mano? ¿Quién no conoce esa cadena de infamias en que se enlazan, en que se engarzan, como sabemos, de vergüenza las liquidaciones cada vez más usurarias y los contratos cada vez más humillantes y onerosos, hasta que llega por fin la bancarrota y el desastre? (Aplausos) Y cuando el deudor insolvente ha comprometido su personalidad, cuando ha comprometido una función pública, entonces el desastre se convierte en el estigma, en el hierro infamante de la ergástula. Yo pregunto señores, ¿Qué os ha hecho el Perú? ¿Para eso habéis pedido los votos á vuestras provincias y departamentos, para quererlo arrojar al abismo de la humillación y de la deshonra? (Bravos y aplausos en la barra y en los bancos de los representantes).

Pero señores, si habeis prescindido de la concurrencia y de la competencia, ¿cómo habéis fijado el tipo del empréstito? ¿Cuál es la regla, cuál la norma que os ha servido de guía? La única norma para fijar el precio de las cosas es la concurrencia y la competencia. Yo no voy, señores á fatigaros más haciendo disertaciones sobre los orígenes y concepto metafísico del valor de las cosas, sobre si tiene origen únicamente en la utilidad de la

cosa ó si entra también el sentimiento y la autoridad; pero es hecho que nadie discute que el valor se mide hoy únicamente por el cambio, es decir, por la ley de la oferta y la demanda; y si vosotros para negociar este contrato habéis comenzado por excluir la competencia, ¿con qué elementos habéis negociado? Simplemente con la intransigencia del prestamista y la súplica ó el ruego del que pide el préstamo. Quiere decir que habéis procedido como las gentes primitivas de los pueblos africanos que únicamente recurren al ruego ó encienden una vela al fetiche para que ablande el corazón del prestamista. ¿Es posible que se emplee este procedimiento bueno para los bárbaros, pero incomprensible en un financiero moderno que solo debe regirse por el ritmo de los valores en mercado universal? Pero, señores, esa concurrencia de que os hablo está prescrita por la constitución para los empréstitos; por consiguiente, excluyéndola no solamente habéis cometido una falta enorme contra el sentido común, habéis también cometido una falta directa contra un precepto terminante de la constitución. Resulta, señores, que el Congreso, interviene en las operaciones financieras de dos maneras; ó bien autorizando la operación ó bien aprobándola una vez hecha. A primera vista parece que lo natural sería que siempre procediese el Congreso ratificando lo que ha hecho el Poder Ejecutivo, porque de ese modo el Congreso tendría ante sí un contrato perfecto con todos los detalles y con todas las condiciones y podría aprobarlo ó rechazarlo según le pareciese. ¿Por qué motivo, señores, tratándose de los empréstitos, la constitución ha prescrito obligatoriamente la autorización?

La única razón que ha existido en la constitución del Perú como en otras constituciones, es la de mantener la concurrencia, porque si el empréstito se hace á firme y viene aquí para ser ratificado solamente, entonces la concurrencia es completamente deficiente, porque un prestamista, un negociante, no extrema nunca sus concesiones cuando no negocia á firme; cuando

negocia ad referendum, nunca suelta todo lo que puede dar, eso es bien claro y no hay por qué explicarlo.

De manera que la constitución ha prescrito la autorización, con el fin de que pueda el Estado aprovechar de la concurrencia. El Congreso fija el máximo de interés y el mínimo de emisión y deja en seguida que el Gobierno en los mercados, aprovechando con habilidad de sus fluctuaciones, consiga de la concurrencia la mayor ventaja posible. Por consiguiente al prescribir la constitución la autorización para los empréstitos, lo hizo con el fin de aprovechar la concurrencia. ¿Y vosotros qué habéis hecho? Aunque llameis de autorización este contrato, vosotros habéis negociado á firme, porque ¿qué importa que se llame autorización sino puede haber competencia?; si solamente la compañía es la que puede prestar, es evidente que ese 7 por ciento de interés y ese tipo de emisión á la par, son definitivos. Luego lo que aquí traéis es un contrato á firme para ser aprobado por el Congreso y violáis la constitución, que exige una previa autorización.

Yo repito, no podemos guiarnos por las palabras; excluida la concurrencia, ese contrato es ya definitivo, y lo vá á ratificar el Congreso perdiéndose todas las expectativas que nacen de la autorización.

Pero hay más, señores, confundiendo lastimosamente una operación tan distinta de otra, confundiendo un empréstito con una recaudación, habéis caído en las más extrañas aberraciones; no habéis percibido que el empréstito es una operación puramente objetiva en la cual nada importan las personas; que basta fijar el tipo del interés y el tipo de la emisión y conseguir las mayores ventajas de la concurrencia; y que en cambio la recaudación es un contrato subjetivo, es un contrato en el cual hay que consultar algo más que el interés; hay que consultar la competencia, la honorabilidad, la garantía del recaudador; vosotros no podéis darle á cualquiera la recaudación, tenéis cuando menos que establecer condiciones; cuando menos que esa compañía se forme con

capitales nacionales. Por consiguiente, la recaudación significa un contrato que debe traerse perfeccionado al Congreso; para que éste consultando y estudiando si reúne todas las garantías, pueda aprobarlo ó desaprobarlo. Pues vosotros uniendo el empréstito con la recaudación habéis, trocado los papeles, habéis negociado á firme el empréstito, porque no puede alterarse ya, puesto que ni hay competencia, y habéis sacado á remate la recaudación, por qué decís: recaudará aquel que pueda prestarle; así es que una función pública la habéis sacado á remate; de esa manera de concurrencia para el empréstito, y habéis sacrificado las ventajas y las garantías que se necesitan para la recaudación.

Tenéis la profunda convicción de que el capital nacional no será bastante para el empréstito y por eso no habéis querido aceptar la limitación de las acciones, porque como decía el dictamen de la Cámara de Diputados, limitando las acciones se corría el peligro de que no se haga el contrato, porque el capital nacional no basta, por consiguiente, habiendo subordinado la recaudación al empréstito y no estando el país en condiciones de hacer el empréstito, habéis excluido al capital nacional del contrato de recaudación. Pero hay más, señores, en el orden jurídico habéis realizado un contrato ilícito, porque las condiciones no derivan de la misma naturaleza de las cosas; así como no pueden sumarse cantidades heterogéneas, tampoco pueden equilibrarse intereses de orden diverso y un contrato para que sea lícito, debe ser sobre todo el equilibrio de intereses. Pero resulta que vais á la recaudación á través del empréstito, el Gobierno piensa en el empréstito para ir á la recaudación y los prestamistas van al empréstito acaparando las acciones de la recaudación; quiere decir que habéis desnaturalizado ambas operaciones; el Gobierno debe buscar el empréstito, ofreciendo una garantía y fijando un tipo de interés; pero no ofreciendo la recaudación, y los prestamistas deben hacer el empréstito por medio de la concurrencia, bajando el interés; pero no

acaparando acciones de la recaudación; de modo que poniendo condiciones distintas á la naturaleza del contrato, habéis destruído la normalidad jurídica de la operación. Confundiendo el capital de la sociedad recaudadora con el capital del empréstito, habéis levantado inmensamente los provechos de ese capital, porque ese capital tiene como beneficio el uno por ciento de la recaudación, el siete por ciento del interés del empréstito y el cuatro por ciento de las ganancias de los accionistas es decir, que se juntan tres beneficios y se llega á la suma enormemente extraordinaria de pagar el doce por ciento de intereses de ese capital, resultado ineludible de la confusión del capital del empréstito con el capital de la compañía de recaudación.

Pero examinando como operación financiera ese contrato, á la vista salta un gran error. Se crea un intermediario perfectamente inútil, digo mal, perfectamente dañoso. En una operación financiera, el deseo universal de los negociantes es suprimir en cuanto sea posible á los intermediarios y sólo usarlos cuando sean indispensables ó provechosos. Yo concibo muy bien un intermediario como la casa Rotschild, ó la sociedad general de París, que pueden servirnos con su crédito; pero creáis un intermediario que no puede tener todavía otro crédito, sino el que le otorgáis con las condiciones mismas del empréstito, es pues inútil crear una sociedad nueva, que como tal no tiene crédito anterior que dar, y es dañoso porque esa compañía ¿de qué manera consigue el capital? Yo soy quien voy á recaudar, de modo que el Perú en realidad busca el empréstito de esa manera humillante, dando como garantía que él no recaudará, dice: yo doy como garantía que no recaudaré, da como garantía lo que hace el pródigo, dá como garantía lo que no va á administrar; de manera que esa compañía es dañosa, porque para prestar humilla diciendo que la garantía es que no recaudará si no ella.

Como indudablemente, á pesar de lo onerosísimo que es el contrato, á

pesar de que dáis en garantía una función pública y todas las rentas, la forma es tan ámplia que no hace falta afectar á la garantía una renta especial; por consiguiente la compañía misma, si recurre al empréstito para tener empréstito, pagará interés más alto que el que pagaría el Perú prestando una garantía especial; eso importaría poco, porque en fin, á la compañía no le importaría percibir en vez del 8 por ciento, el 7 por ciento; pero resulta que si la compañía coloca un empréstito á tipo alto, daña las futuras operaciones que haga el Perú, daña los demás empréstitos, de manera que esta operación no solamente es dañosa por sí misma, no solo representa interés crecido, sino que representa, por reflexión, un daño para las demás operaciones que puedan hacerse.

Yo pregunto, señores, ¿cuáles son las condiciones de un empréstito? Un empréstito limita las facultades del deudor en el presente y en el porvenir; pues vosotros habéis hecho todo lo contrario habéis extendido las limitaciones que el empréstito representa y las habéis extendido inmensamente, y con esto habéis contrariado la constitución que quiero que haya una limitación especial, que encarga en un artículo que se fije una renta especial para su amortización. Vosotros no solamente dáis toda la función pública en garantía, sino que dáis en garantía todas las rentas que la compañía recauda, y no me digáis como decía ayer el Ministro: eso hacemos para no dar una renta especial; pero si dáis en garantía todas las rentas, eso es tan cierto y tan evidente, que no hay abogado en el Perú ni fuera del Perú, que no os diga que si está hipotecada la función de recaudar, está subsidiariamente hipotecada la misma renta que se recauda. Y aquello es tan cierto, que no habría prestamista ni financiero en el mundo que si quisiera prestar sobre una renta no calculase lo que tiene que cobrar la compañía por su crédito; de manera que un nuevo préstamo está en condiciones de una segunda hipoteca; de suerte que no solo está hipotecada la función pública, lo que es una monstruosidad, sino que están hipoteca-

das las rentas en general, y eso es tan cierto que en una adición que se presentó en Diputados, se decía que al concluir el contrato de recaudación, únicamente quedarían, en poder de la compañía las rentas bastantes para pagar el empréstito. Y eso le ha parecido poco al honorable señor Carmona y ha propuesto en su dictamen, que continúen íntegramente todas las rentas en poder de la recaudadora, hasta que el Perú, allá en las calendas griegas le pague los doce millones con el tipo de interés que tiene.

El señor CARMONA.—La gente honrada debe pagar lo que adeuda.

El señor CORNEJO.—Pero no hipotecar ninguna función pública; su señoría no puede hipotecarse á sí mismo, porque dejaría de ser ciudadano para convertirse en esclavo. (Grandes aplausos)

El señor CARMONA.—Pero esas rentas están hipotecadas en este momento, porque hoy mismo las tiene la recaudadora.

El señor CORNEJO.—Pero no como garantía de un empréstito.

El señor CARMONA.—Su señoría, haciendo juego de palabras, viene á hacer cargos personales.

El señor CORNEJO.—Su señoría es el que, defendiendo su dictamen, ha dicho que es preferible hacer un contrato general para no entregar una renta especial, y en eso sí hay juego de palabras; porque no se entrega la renta especial, pero sí quedan hipotecadas todas las rentas públicas como garantía del empréstito.

El señor CARMONA.—Se puede convertir la deuda inmediatamente y pagar.

El señor VALERA.—Creo, Excelentísimo señor, que el reglamento no autoriza á ningún representante para interrumpir á otro cuando hace uso de la palabra.

El señor CARMONA.—Con todo el respeto que me merece su señoría,

debo decirle que se ha hecho costumbre aquí y en todas los parlamentos, contestar inmediatamente cuando se hacen insinuaciones de la naturaleza de la que acaba de hacer su señoría.

El señor CORNEJO.—Admirable argumento el que ha hecho el honorable señor Carmona. Dice su señoría que hay el remedio de convertir el empréstito y pagar á la recaudadora: de manera que esta operación tiene como única ventaja que se puede curar el daño que con ella se hace; es como sostener que nada importa dar un veneno porque hay el contraveneno. La única razón que da su señoría es que se puede curar el mal pagando la deuda; pero eso tampoco es cierto, porque ya su señoría sabe lo que le ha pasado á Persia por querer pagar deudas.

Vuelvo á mi argumentación de la cual me separó con poca hidalguía el honorable señor Carmona.

El señor CARMONA.—Contestando á la poca hidalguía de su señoría.

El señor CORNEJO.—Yo siempre soy hidalgo en mis argumentos.

El señor CARMONA.—Yo también.

El señor CORNEJO.—Decía, Excelentísimo señor, que en vez de reducir las limitaciones del deudor, se han extendido inmensamente, contrariando la constitución, que obliga á determinar un renta especial, un fondo de amortización; y no solamente se ha extendido en el presente, sino que se ha extendido en el porvenir, porque en ese contrato la amortización no es obligatoria y la constitución prescribe que sea obligatoria. Cuando la constitución dice que el Congreso señalará un fondo de amortización ¿creeis que lo hace en beneficio del acreedor? ¿Se le ha ocurrido á alguien, que la constitución ha querido defender al acreedor? No, señores, ha querido defender al deudor porque un empréstito que no se sirve, un empréstito que no se paga, como decía el honorable Sr. Carmona, un emprés-

tito cuyos intereses no se depositan honradamente en todos los trimestres, es el comienzo de la ruina y del desorden y precisamente eso es lo que autoriza este contrato autoriza al Perú para no pagar, para que los intereses se acumulen y esa deuda se convierta en una montaña que aplaste á la nación. Hay, señores, dos clases de empréstitos: hay el empréstito que es una operación metódica é inteligente para gastos productivos ó para la defensa nacional, que tiene una renta determinada, un fondo fijo de amortización; un empréstito indispensable porque hoy día, en las complicaciones enormes de la vida moderna, no bastan los capitales presentes para atender á las grandes necesidades de un estado; pero hay otros empréstitos que nacen de liquidaciones y que, no teniendo ni interés ni amortización fijos, son el principio del desastre, son empréstitos que revelan una mala administración, y el que discutimos pertenece á ese tipo; no es una operación como la constitución requiere, que limite en el presente la responsabilidad de una renta y que en el porvenir tenga la garantía de una amortización; es un empréstito indefinido, enorme, inmenso, cuyas proyecciones en el porvenir son desconocidas.

Pero yo os digo: fijais un tipo del siete por ciento, ¿con qué derecho, si existe, como dice el honorable señor Carmona, la posibilidad de hacer en Europa un empréstito al cinco por ciento de interés, pero al noventa por ciento de emisión? Su señoría dice que esa operación es más onerosa. ¿Pero por qué? Un empréstito en esa condición sale al cinco y medio por ciento y á la par; por consiguiente, ¿con qué derecho pagais uno y medio por ciento más á la compañía recaudadora? Eso importa una exacción, porque dice la constitución que sólo se puede imponer contribuciones para los servicios públicos, y si imponéis una contribución al pueblo para pagar dividendos de privilegio á la compañía, entonces establecéis una contribución para satisfacer un interés que no es el interés público, y por consiguiente caéis en el delito de exacción.

Pero ya dije que no es siquiera el siete por ciento de interés, sino que éste, por la recaudación y el premio que le asignais, llega al doce por ciento. ¿Cabe semejante interés, cuando nuestras leyes, cuando el código civil prescribe como interés legal el seis por ciento, cuando en todas las leyes que ha dictado el congreso, tratándose de particulares, como la de enfiteúsis, por ejemplo, se fija únicamente el seis por ciento? ¿Con qué derecho pagais un interés superior, sin la excusa de la concurrencia? Ese es, pues, un contrato nulo, un contrato que tiene una lesión enormísima, entonces tiene derecho á una rescisión del contrato y á la responsabilidad civil del que fué causante de la lesión. Pero eso es cuando un individuo negocia con sus bienes propios: pero si ese individuo es un simple apoderado que hace un contrato lesivo para bienes ajenos, los bienes de su poderdante, y sin poder para hacer ese contrato, violando las instrucciones del poderdante, entonces la acción no es sólo civil, es también de responsabilidad criminal, porque entonces el delito es de defraudación (Aplausos)

Vosotros no sois sino apoderados simples apoderados de la nación y tenéis instrucciones fijas inquebrantables en la constitución, y si vosotros hacéis un contrato lesivo, monstruoso, comprometiendo los bienes nacionales y saliéndoos de la constitución, vosotros, señores representantes, incurris no solamente en lo exacción, incurris en la responsabilidad criminal de una evidente defraudación. (Grandes aplausos)

Señores, como acto administrativo ese contrato es una inmensa aberración. ¿Cuáles son, pregunto yo, las ventajas que han hecho subsistir y hasta convertido en indispensables á las compañías de recaudación? Estas ventajas han sido que recaudaban mejor que el Gobierno. ¿Y por qué recaudaban mejor que el Gobierno? ¿Por alguna virtud misteriosa? ¿No hemos visto que los mismos empleados del Gobierno han sido después empleados de la compañía de recaudación?

¿Por qué motivo con el mismo

personal, recauda mejor la compañía que el Gobierno? Todo el mundo lo sabe, porque la compañía se ocupa solo y únicamente de recaudar y el Gobierno por fuerza tiene otros intereses, otras preocupaciones, existe el interés de la política y por eso el Gobierno, aquí en el Perú y en cualquier parte, por una razón ó por otra, tiene que aceptar empleados inconvenientes y tiene que ser indulgente con faltas que no tolera una compañía mercantil; de modo que las ventajas de la recaudación dependen únicamente de que la compañía solo recauda. Pues si ahora, al lado de la recaudadora colocais el enorme interés de un empréstito, es claro que vais á desviar la atención de la compañía de la recaudación hacia el empréstito; por consiguiente, vais á desorganizar á la misma compañía. Como el interés de la compañía está en que el empréstito perdure, para llenar ese interés inmenso y para que el empréstito erezca en el porvenir, es claro que vais á introducir la política en la compañía, es decir que la compañía ha de influir en el Gobierno y en las Cámaras para hacer contratos mejores más tarde, es decir que vais á llevar los vicios del Gobierno á la compañía de recaudación.

Pero si parece que hubierais perdido la cabeza: levantais el interés del empréstito y bajais el premio de recaudación, es decir, que estais contra los intereses del Perú. Si la compañía ha sido útil al Gobierno, es porque sus intereses han estado en armonía con los del Gobierno. A la compañía le convenia recaudar más para sacar más premio, por consiguiente ambos intereses eran conformes ¿qué habéis hecho hoy? Habéis puesto el interés de la compañía en contra de los del Gobierno. A la compañía le importa sobre todo que el contrato de empréstita subsista, que no se pague, que se acumulen nuevos intereses y como la manera de que no se pague el empréstito, es que hayan pocas entradas, á la compañía le conviene recaudar mal, para que el Perú no pueda pagar la deuda que le tiene. (Aplausos)

De modo que colocais el interés

mercantil de la compañía contra el interés nacional del Gobierno.

¿Es posible, Excmo. señor, que en el terreno sensato un contrato de administración se haga estableciendo un interés mercantil contrario al del Gobierno? Es la aberración más grande que se ha podido concebir, y como la manera es que no se paguen los intereses, resulta que aumentais tambien la burocracia y hacéis de la compañía un centro burocrático. ¿Qué no os basta con la burocracia actual, que nos ahoga y asfixia, no os basta con los parásitos que consumen este pueblo y todavía queréis formar una inmensa tenia que extraiga toda la sangre y toda la vida de la nación? (Aplausos)

¡Ah, señores! Es muy peligroso esa extensión de los intereses de la burocracia, porque todas las burocracias son egoístas, sin quererlo, profundamente egoístas. Ved lo que hoy pasa en el Perú, este país que puede gastar tres millones en listas pasivas, este país que tiene el doble de empleados de los que necesita, no encuentra un centavo para la defensa nacional.

Señores: cuando en un contrato, cuando en una docena de cláusulas se reúnen semejantes absurdos, cuando se hipoteca una función pública, cuando se viola el artículo constitucional en que descansa la soberanía, cuando señores se entrega las rentas públicas á una compañía anónima que pueden venderlas á cualquier capitalistas, inclusive á los enemigos, cuando se falta á los principios del derecho americano, cuando se establece un empréstito del cual se excluye la concurrencia, contra lo que la constitución manda y prescribe terminantemente, cuando se crea un tipo de interés que importa una exacción y una defraudación, cuando se crea un contrato administrativo en el cual se coloca el interés del administrador, frente al interés del Gobierno, ¡oh señores, un contrato con semejantes vicios pueda ser discutido por una asamblea! Yo le pido al señor Ministro de Hacienda, invocando su talento, invocando su patriotismo, que retire del debate ese contrato. Su señoría no puede mantenerlo en el Senado; un

hombre de estado es más grande y más noble, cuando con sana intención ha cometido un error y lo reconoce inmediatamente. Yo espero eso del señor Ministro de Hacienda y si no lo hiciese, yo espero del Senado que cumpla su deber. Yo me dirijo especialmente á la mayoría de la Cámara, esta mayoría tan discutida que sin embargo yo reconozco que es altamente patriota.

Señores de la mayoría: habéis hecho bien en prestar vuestro concurso, vuestro apoyo al Gobierno en sus obras de interés nacional, y en sus inspiraciones patrióticas, habéis hecho bien, habéis procedido como sinceros y leales amigos; continuad en esa obra, pero hay un límite que separa la lealdad del servilismo, no traspaséis ese límite. (Aplausos)

He tenido ocasión de decir en esta Cámara que el límite de las oposiciones es el orden público y que el límite de las mayorías es la constitución y el interés nacional: no podéis vencer ese límite sin traicionar á la patria y á vosotros mismos. (Aplausos)

Señores: una mayoría tiene que ser á la vez un apoyo y un control, no podéis abdicar la función del control; una mayoría es como el cauce de un río, el río corre descansando sobre el lecho; pero también las riberas lo contienen y evitan que se pierda el agua en la tierra y hacen que llegue majestuoso y grande al océano; así señores de la mayoría, es justo que si habéis sido lecho, seáis ahora riberas que defiendan al Gobierno, que lo hagan llegar grande y majestuoso al término de su obra, librándolo de la enorme responsabilidad de ese contrato.

Señores representantes, yo espero de vosotros ese acto de civismo y energía que salve el honor y dignidad de la república; de esa manera podéis levantar alta la frente y decir: que sois los altivos miembros de una asamblea soberana; que sois, lo que vale más, que sois los ciudadanos de un pueblo libre en el cual puede descansar la dignidad y el honor de la república. (Prolongados aplausos)

El señor PRESIDENTE.—Siendo

la hora avanzada.—Se levanta la sesión.

Eran las 7 30 p. m.

Por la Redacción.

BELISARIO SÁNCHEZ DÁVILA.

27ª Sesión del viernes 8 de marzo de 1912.

Presidencia el H. señor Tovar

Abierta la sesión con asistancia de los HH. SS. Senadores Barrios, Bernales, Bezada, Cabrera, Campos, Canevaro, Capelo, Carmona, Cornejo, Falconí, Fernandez Dávila, Florez, Ego Aguirre, Hernandez, Irigoyen, La Torre, Lanatta, León, Lugo, Marquina, Mackehenie, Medina, Montesinos, Moreyra, Pinto, Porturas, Quevedo, Revilla, Serrano, Solar, Schreiber, Valencia Pacheco, Valera, Villanueva, Villareal, Vivanco, Ward; y Echenique y Durand, Secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos.

OFICIOS

Del señor Ministro de Justicia:

Contestando al oficio que se le dirigió á pedido del H. señor Lanatta, para que se sirviera disponer lo necesario para que se complete el personal de la Corte Superior de Iquitos.

Con conocimiento del H. señor Lanatta, al archivo.

—Comunicando que ha sido remitido á la Excm. Corte Suprema para que lo agregue á sus antecedentes, el oficio que se le dirigió á pedido del H. señor Capelo, remitiéndole un telegrama en el que se establece nueva acusación contra el vocal de la Corte de Puno, doctor Cano.

—Del señor Ministro de Guerra, contestando al que se le dirigió á